

Bogotá D.C.

CONTRATISTAS DISTRITALES

Correo Electrónico: soytransparenteydenuncio@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición denominado “ALERTA SOBRE REGRESO A PRESENCIALIDAD DE CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL”.

Referencias: 2021ER166184 de fecha 10 de agosto de 2021

2021ER164579 de fecha 9 de agosto de 2021

2021ER159814 de fecha 3 de agosto de 2021

2021ER160879 de fecha 4 de agosto de 2011

Respetados señores reciban un cordial saludo,

De manera atenta, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 25° del Decreto Distrital 109 de 2009, la Dirección de Gestión Corporativa de Secretaría Distrital de Ambiente, emite respuesta a la solicitud radicada mediante los oficios de las referencias, en los siguientes términos:

“(...)” 1. Como primera petición al presente escrito, solicitamos que se divulgue esta comunicación al interior de todas las entidades distritales. (...)”

Respuesta: Atendiendo a su petición, nos permitimos informar que su comunicación será publicada en la página web de la entidad acompañada de la correspondiente respuesta, con el fin de garantizar la divulgación de esta conforme a lo requerido.

“(...)” 2. Como segunda petición para la Personería de Bogotá y la Veeduría Distrital, es de en el marco de sus funciones preventivas, recordarles a directores, secretarios, gerentes, las diferencias entre un empleado público y un contratista y los riesgos asociados al contrato realidad. (...)”

Respuesta: Al respecto y teniendo en cuenta que esta petición está dirigida de forma particular a la *Personería de Bogotá y la Veeduría Distrital*, considerando que estas entidades están incluidas en los destinatarios de su petición, no se considera pertinente un pronunciamiento al respecto.

“(...)”3. Como tercera petición es invitar a la administración a que en caso de que insistan de que los contratistas por condiciones del servicio tengan que asistir a la entidad, se haga esto en modelos de alternancia y sin cumplir horarios de entrada o salida. (...)”

Respuesta: Es preciso destacar que, la Secretaría Distrital de Ambiente, siempre se ha caracterizado por actuar en estricta observancia y respeto al ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a cabalidad con el marco legal y jurisprudencial vigente, en este sentido es preciso traer a colación que La Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, establece:

“(...) Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

“3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)”. (Subraya fuera de texto)

Por lo anterior es que claro que los contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad no son equiparables en su ejecución a las relaciones de tipo laboral, tal y como lo establece el numeral 3º de la norma en cita y en concordancia no debe perderse de vista que, los contratos de prestación de servicios se caracterizan en su esencia, por desarrollarse con autonomía técnica, administrativa, operativa e independencia por parte de los contratistas, atributos propios de este tipo de contratos estatales y que por su naturaleza no se encuentran sometidos al cumplimiento de un horario en la prestación del servicio, máxime cuando para este tipo de contratos no se presenta una relación de jerarquía o subordinación, que implique la exigencia del mismo, reiterando como elemento esencial de los contratos de prestación de servicios la autonomía e

independencia del contratista desde el punto de vista técnico y profesional para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, de tal suerte que los contratista vinculados a la Secretaria Distrital de Ambiente no se encuentran supeditados al cumplimiento de un horario de entrada o salida, sin perjuicio de las actividades que por la necesidad del servicio al interior de la entidad así lo requieran, como es el caso de quienes prestan servicios de atención a la ciudadanía, o las personas que realizan actividades de archivo, actividades que por su naturaleza requieren de forma indispensable presencialidad en su desarrollo, hecho que se traduce en una actividad coordinada del quehacer diario en la entidad, previamente contemplado en las estipulaciones contractuales.

Por su parte es pertinente señalar que, en atención a las circunstancias particulares generadas por la pandemia del Covid 19, dando cumplimiento a las directrices contenidas en la normatividad expedida por los Gobiernos Nacional y Distrital, la entidad a través de su Dirección de Gestión Corporativa implementó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID-19, en el que se articula entre otros aspectos, lo pertinente respecto del trabajo remoto y presencial, y las alternativas de organización laboral, de ahí que la entidad haya procurado que la mayoría de sus servidores y contratistas se encuentren cumpliendo su obligaciones y labores a través del trabajo remoto desde casa, salvo algunas excepciones como las mencionadas en el párrafo anterior, siempre procurando el bienestar de funcionarios y contratistas, y garantizando calidad en los servicios ofertados por la entidad.

Por lo expuesto, y con relación al vínculo contractual entre la entidad y sus contratistas, se reitera que estos gozan de un margen de discrecionalidad respecto de la forma en la que prestaran sus servicios en la entidad, sujetos solo a la ejecución del objeto del contrato dentro de los plazos fijados y las estipulaciones acordadas con el supervisor del contrato, para el cabal cumplimiento de este, resaltando que la exigencia y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos de prestación de servicios durante el tiempo de ejecución del contrato, es fundamentalmente desarrollada en la entidad como una relación de coordinación de actividades, lo que implica que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, sin que dicha coordinación limite la independencia y autonomía de los contratistas en la prestación de sus servicios y el desarrollo de las obligaciones pactadas.

“(...)4. Como cuarta Petición es extender los modelos de alternancia a empleados públicos, pues tal como nosotros los contratistas, ellos también se han beneficiado por no tener largos y demorados desplazamientos por los usuales trancones de la ciudad, así como la afectación de sus núcleos familiares por pérdidas de familiares o afectaciones a causa del Covid 19, en los que ahora son responsables de cuidado de mayores o menores de edad. (...)”

Respuesta: Como se mencionó en precedencia, para garantizar la prestación de los servicios ofertados por la entidad se ha venido alternando la presencialidad de los funcionarios y contratistas que, de acuerdo con sus funciones y objetos contractuales, según sea el caso, deben realizar sus actividades con acompañamiento presencial, por las particularidades del servicio que así lo requiera, dando prioridad al cumplimiento de las medidas sanitarias, de autocuidado, aforo

Para los casos en los que no exista trascendental relevancia sobre la asistencia a las instalaciones o campo, se han desarrollado e implementado medidas alternas para la adecuada prestación de los servicios misionales y transversales de la entidad en función del trabajo remoto.

“(...) 5. Para la Alcaldía Mayor por favor explicar a qué se refiere con “colaboradores” teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 5 del Decreto Distrital 277 de 2021. Recuerden que las entidades están conformadas por Funcionarios y Contratistas. (...)”

Al respecto se considera de relevante importancia citar el Concepto 148741 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual se aporta en adjunto para su conocimiento, en el que ilustra la diferencia entre servidores públicos y contratistas y aclara el uso de la palabra colaborador para referirse a los contratistas de prestación de servicios vinculados por un contrato administrativo.

Finalmente, y con el fin de brindar contexto en respuesta de fondo a lo solicitado, se menciona que en concepto asociado con el tema de su consulta la Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital informó que: la Política pública de Gestión del Talento Humano, que se adoptó mediante Conpes 007 de 2019, se utilizó el término “colaboradores” para referirse a todas aquellas personas que prestan sus servicios en las entidades y organismos del Distrito independientemente de su vinculación, empleados público, trabajadores oficiales y contratistas, esto con el ánimo de lograr una Política



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

inclusiva. Por lo que concluye, que si bien desde el punto de vista legal no se establece el término “colaborador o colaboradora” no existen tampoco ninguna norma que impida hacer uso del término para denotar que todas personas que “colaboran” con el cumplimiento de los fines de la administración.

Estamos atentos a sus inquietudes indicando que cualquier información adicional con gusto será suministrada

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

(Anexos)

Proyectó: GINNY DAYANE ACOSTA AVILA
Revisó: GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Aprobó: GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA